



RECIBIDO
12-29-19
19 NOV 2019
Lic. Chirinos
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/174/2019

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de noviembre de 2019.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.**

**AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, acompaño al presente la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO, AL ARTICULO 172 DE LA DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.



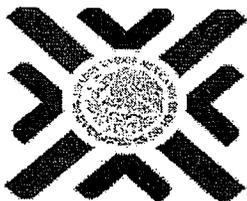
ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

(Handwritten signature)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. YARITH TANNOS CRUZ

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

RECIBIDO
12-17-19
19 NOV 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 20 de noviembre de 2019

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, 63, 68, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO, AL ARTICULO 172 DE LA DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Basándome para ello en lo siguiente:

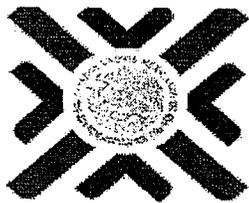
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La movilidad en el Estado de Oaxaca es un Derecho Humano del que goza toda persona. Toda vez que para efectos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, es la acción de transportarse de un lugar a otro, en la que confluye el tránsito de personas, bienes, semovientes y vehículos del transporte público y privado, dentro de las vías públicas del Estado y sus Municipios. ¹

Siendo que el peatón como eje central de la movilidad, es la persona que transita a pie por las vías públicas del Estado y sus Municipios, y las autoridades de movilidad tiene la obligación de establecer políticas públicas en materia de movilidad, considerando el nivel de vulnerabilidad de los usuarios y las externalidades que genera cada modo de transporte. Debiendo otorgar prioridad en la utilización del espacio público de acuerdo a su jerarquía.

¹ https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

En este aspecto, es preocupante conocer información sobre accidentes de tránsito en el Estado, como es el caso de que, de las 470 defunciones que en promedio registra Oaxaca al año por accidentes de tránsito, la principal víctima es el peatón, según los últimos registros de autoridades del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes (COEPRA).

En 2016, cuando se tuvo el último registro con apoyo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se pudo advertir que de las 443 defunciones de ese año, 80 fueron de peatones, un ciclista, 35 motociclistas y otros más de vehículos ligeros y pesados.

Las autoridades de la COEPRA reconocen que el número de defunciones de peatones aumenta de manera considerable, al tomar en cuenta que de las 318 muertes que no se especifica en el registro de ese año, gran parte también es de peatones. Precisaron que estas cifras, la mayoría de quienes provocan los accidentes son de autos particulares y cuyos factores de riesgo son conducir en estado de ebriedad, a exceso de velocidad y el uso del celular en el caso de los conductores.

Tan solo en Oaxaca de Juárez, de 2017 a la fecha, las autoridades de vialidad han reportado pérdidas de más de 45 millones de pesos por daños materiales por accidentes de tránsito.

Señalando que al año, se estima un millón 200 mil defunciones a nivel mundial, con 50 millones de lesionados, mientras que en México la cifra es de 18 mil 500 defunciones. 2

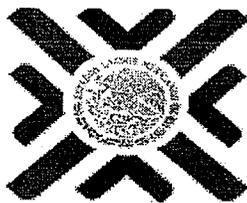
Por su parte, la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en su artículo 170, establece la **obligación** para todos los conductores de vehículos motorizados en cualquiera de sus modalidades, incluyendo a los motociclistas, de contar y portar **licencia para conducir** junto con la documentación establecida por esa Ley y otras disposiciones aplicables de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio. 3

Por lo anterior, es indispensable adicionar un párrafo al artículo 172 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en materia de expedición de licencias de conducir por primera vez, a efecto de garantizar que quienes portan su licencia y conducen un vehículo motorizado, sean aptos para este fin ya que aprobaron todos los exámenes necesarios. Derivado de lo anterior expongo los siguientes:

2 <http://imparcialoaxaca.mx/policiaca/245155/peatones-principales-victimas-de-accidentes-de-transito-en-oaxaca/>

3 https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal





CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12 párrafo 11 establece que, "el Estado otorgará a los ciudadanos la seguridad indispensable para salvaguardar su vida e integridad personal, la ley establecerá la forma y términos en que deba brindarse". 4

SEGUNDO. Que, la Organización Mundial de la Salud que en su último informe documenta el fallecimiento anual de 1.3 millones de personas por accidentes automovilísticos, por lo que en el año 2030 será la quinta causa mundial de mortalidad, sobretodo, en los países de menor ingreso.

Actualmente, los accidentes viales son una de las 10 principales causas de muerte en el Estado de Oaxaca. Desafortunadamente, las víctimas en la mayoría de los casos, son peatones, por lo que es indispensable crear una normatividad más estricta y que las autoridades la apliquen, así como crear conciencia en los conductores; ya que la alta motorización individual de nuestro Estado se ha convertido en un arma mortal contra la armonía de vida y la salud. La congestión vehicular, la alta inseguridad, el consumo de combustible y contaminación del aire y la producción de ruido, son constantes que ante una escasa vigilancia y aplicación de nuestras leyes contribuyen a deteriorar la calidad de vida de la ciudadanía.

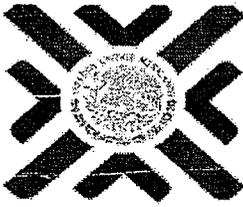
TERCERO. - Que, tomando como referencia los datos de la Comisaria de Vialidad de la Ciudad de Oaxaca, se tiene que durante 2018, se registraron un total de 1,263 accidentes automovilísticos, en los cuales una gran cantidad de personas resultaron lesionadas y otras más perdieron la vida, atribuyendo esta situación las autoridades a la falta de precaución, el exceso de velocidad, el conducir con aliento alcohólico, entre otros.

Según estadísticas, de enero a diciembre, 491 personas resultaron lesionadas y 13 fallecidas. Asimismo se registraron 674 choques, ocasionados por volcadura, colisión lateral, salidas del camino, derrapamiento, atropellamiento, alcance y choque contra objeto fijo.

Un total de 963 accidentes se debieron a la falta de precaución de los conductores, 167 al exceso de velocidad, 92 por estado de ebriedad, 19 por aliento alcohólico y 22 por imprudencia. 5

4 https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

5 <http://imparcialoaxaca.mx/la-capital/260743/mas-de-mil-accidentes-automovilisticos-se-registraron-en-oaxaca-durante-el-ano-de-2018/>



"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

CUARTO. Que, ante esta situación tan preocupante, es indispensable, que desde el Poder Legislativo, se establezca una normatividad en materia de movilidad que propicie el otorgamiento por parte del Estado, a los ciudadanos de la seguridad indispensable para salvaguardar su vida e integridad personal. Ya que por encima del interés público y el bienestar de la sociedad, debe prevalecer el derecho humano de la movilidad, además, de que de la responsabilidad de los conductores debe de erradicarse los malos hábitos y costumbres al conducir unidades de motor, y sobre todo la apatía y la actitud indiferente hacia los peatones.

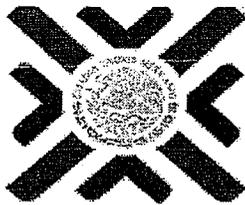
Debiendo establecerse mayores controles para la expedición de licencias de conducir, considerando que por encima de cualquier derecho particular, se encuentra el derecho de la colectividad que exige garantizar la integridad física de los peatones, ciclistas y usuarios del transportes público y privado, con el fin de asegurarse de que quienes conducen vehículos están capacitados y son aptos para esta actividad, además de que con esto el propósito es reducir accidentes que provocan, lesiones, daños y hasta pérdidas de la vida.

Ya que al expedirse licencias para conducir a personas que no cuentan con conocimientos básicos sobre las reglas generales para la conducción de vehículos en la vía pública, previstos en las leyes o reglamentos de movilidad y tránsito; así como por carecer de las aptitudes o pericia necesaria para el manejo de vehículos de motor, representa un gran riesgo para las personas que hacen uso de las vías públicas.

Por lo anterior, es necesario considerar en el artículo 172 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, mayores controles como requisitos para la expedición por primera vez de licencias para conducir, ya que el único examen que actualmente considera y que se encuentra regulado en el artículo 390 del Reglamento de esta Ley, no resulta suficiente para garantizar a las personas la seguridad indispensable para salvaguardar la vida e integridad personal y patrimonial. Debiendo considerarse la aprobación de los exámenes: médico, médico toxicológico, de conocimiento y aptitudes, de acuerdo al tipo de licencia que sea solicitada, regulándose tal situación en el Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, y aplicándose por parte de la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, previa coordinación con las demás instancias gubernamental, por parte de esta.

FUNDAMENTO LEGAL

Se encuentra establecido en el preámbulo de la presente, y se relaciona con lo dispuesto por el artículo 12 párrafo 11 de la Constitución Política del Estado Libre



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
y Soberano de Oaxaca y los artículos 172 y 173 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y de más relativos de la misma y de su Reglamento.

DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo antes expuesto y fundado, considero necesario y urgente, adicionar un párrafo, al artículo 172 de la de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

UNICO. Se adiciona un párrafo, al artículo 172 de la de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 172. ...

...

Para la expedición de licencias de manejo por primera vez, se otorgarán previa aprobación de los exámenes: médico, médico toxicológico, y de conocimiento y aptitudes, de acuerdo al tipo de licencia solicitada; teniendo la Secretaría la obligación de coordinarse con las instancias gubernamentales competentes para este fin. Estos exámenes se aplicaran en términos de la regulación establecida en el Reglamento de la Ley.

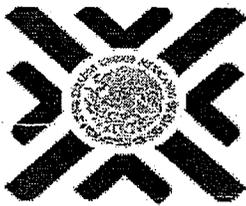
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, contará con 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para establecer





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

la regulación de los exámenes: médico, médico toxicológico, y de conocimiento y aptitudes, de acuerdo al tipo de licencia solicitada, en el Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.



PROTESTO LO NECESARIO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. YARITH TANNOS CRUZ

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA